



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
13 de febrero de 2023

1. El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada, ordena **ADMITIR** la presente Acción de Tutela, instaurada por **WILLMAN ALEXANDER CASTAÑO FRANCO**, en contra de **FAMEL SAS, COLPENSIONES, LA EPS SURA y la ARL SEGUROS BOLIVAR**.

2. Seguidamente en relación a la medida provisional invocada, El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a

proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del análisis la tutela y sus anexos se observa que, a juicio de este despacho, la discusión se centra principalmente en que la empresa para la que actualmente trabaja el actor se abstenga de desvincularlo hasta que no sea incluido en nómina de pensionados y finalice todos tratamientos médicos en curso, además se solicita que se ordene el pago de varios subsidios de incapacidad por parte de las entidades correspondientes.

Considera el despacho que de acuerdo a lo informado en la Acción De Tutela, al actor se le preavisó que su contrato a término fijo terminaría el 24 de febrero de 1994. Razón por la cual a fecha se encuentra como cotizante activo en el Sistema General De Seguridad Social En Salud y cuenta con protección por parte la EPS hasta por 30 días siguientes a su desafiliación. En consecuencia, no se evidencia que el actor pueda sufrir un perjuicio irremediable hasta el momento en que se profiera la sentencia de primera instancia y por ende, no se encuentra mérito alguno para conceder la medida provisional solicitada.

3. Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se les concede a los accionados un término de dos (2) días.
4. Notifíquese la presente acción de tutela a los accionados por el medio más expedito.

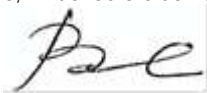
Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por ESTADOS No. 23 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de febrero de 2023



Secretaría

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2023-00041-00
Bello, 13 de febrero de 2023
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME DUSSÁN CALDERÓN
Representante legal de COLPENSIONES
O quien haga sus veces

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **EDISON ORDRIGUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula **8.406.482**, quien se localiza en el correo electrónico edisonrodriguezrendon@gmail.com y abogadadianatoro@gmail.com o en el teléfono 312 757 95 36

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los presuntos derechos violados son el debido el derecho a la salud, derecho a la seguridad social y el mínimo vital.

Se negó la medida provisional solicitada.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia de la acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2023-00041-00
Bello, 13 de febrero de 2023
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN DAVID VALENCIA ECHEVERRI
Representante legal de FAMEL S.A.S.
O quien haga sus veces
Info@famel.co
genrencia@famel.co

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **EDISON ORDRIGUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula **8.406.482**, quien se localiza en el correo electrónico edisonrodriguezrendon@gmail.com y abogadadianatoro@gmail.com o en el teléfono 312 757 95 36

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los presuntos derechos violados son el debido el derecho a la salud, derecho a la seguridad social y el mínimo vital.

Se negó la medida provisional solicitada.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia de la acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2023-00041-00
Bello, 13 de febrero de 2023
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

PABLO FERNANDO OTERO RAMON
Representante legal de EPS SURAMERICANA S.A.
O quien haga sus veces
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **EDISON ORDRIGUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula **8.406.482**, quien se localiza en el correo electrónico edisonrodriguezrendon@gmail.com y abogadadianatoro@gmail.com o en el teléfono 312 757 95 36

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los presuntos derechos violados son el debido el derecho a la salud, derecho a la seguridad social y el mínimo vital.

Se negó la medida provisional solicitada.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia de la acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2023-00041-00
Bello, 13 de febrero de 2023
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARL - Administradora de riesgos laborales - Seguros Bolívar
notificaciones@segurosbolivar.com

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **EDISON ORDRIGUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula **8.406.482**, quien se localiza en el correo electrónico edisonrodriguezrendon@gmail.com y abogadadianatoro@gmail.com o en el teléfono 312 757 95 36

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Los presuntos derechos violados son el debido el derecho a la salud, derecho a la seguridad social y el mínimo vital.

Se negó la medida provisional solicitada.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia de la acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor